



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00247-00

Dese cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el Despacho Comisorio n.º 41 del 06 de diciembre de 2022, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante el cual se solicita efectuar diligencia secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado JHON JAIRO POSADA USME, ubicados en la Calle 18ª #36D-19, Apto 101, Etapa 2ª, lote 15, manzana 2 de este municipio.

Por tanto, se dispone subcomisionar a la Alcaldía Municipal de Marinilla, Antioquia, para que lleve a efecto la diligencia de secuestro solicitada, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en la comisión emanada por el comitente. Remítase a dicha entidad el Despacho Comisorio n.º 41 del 06 de diciembre de 2022 con los insertos del caso.

Al subcomisionado se le conceden las mismas facultades concedidas a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a887374adc31ca927d58f6d71dff4ef09c8b496dd382980ecb3f6967eaa2295**

Documento generado en 05/06/2023 11:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00246-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárense los hechos y pretensiones de la demanda respecto del pagaré n.º 6470100651, toda vez que la fecha de vencimiento del título valor allegado como base de recaudo es 21 de abril de 2023, y se pretenden intereses moratorios desde el 22 de abril de 2022, siendo exigibles solo a partir del 22 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778444d0bb7d446d38c6b751391d5fd2db21cfbc5ca0baadac89c9f2ababb7d**

Documento generado en 05/06/2023 11:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00245-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclare el hecho primero de la demanda, por cuanto allí se hizo alusión a que YURANI ZAPTA RUBIO es beneficiaria de la letra de cambio suscrita por el deudor, situación que no corresponde a la realidad del instrumento.

2. Dese cumplimiento a inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica y el lugar de notificaciones de la parte pasiva, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3677040d1b18a426b44f2b82d3894bd000250ac65e928e7bcf7b55c17c5595ba**

Documento generado en 05/06/2023 11:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00244-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese las pretensiones 10 y 11 de la demanda, por cuanto se está reclamando dos veces la cuota correspondiente al mes de abril de 2023, sin que se aclare o preciso el motivo de dicho pedimento.

2. En armonía con lo anterior, allegue la respectiva proyección, historial o liquidación que refleje el valor de las cuotas periódicas del crédito y sucesivas y el saldo de capital que pretende ejecutarse.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801e78bc5d64be8f90fb1507aaef97bb7a53d867c3271817ad51256f224f1105**

Documento generado en 05/06/2023 11:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00241-00

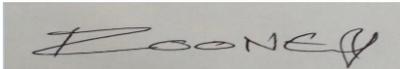
Se ordena oficiar a la EPS SURA a efectos de que informe sobre el lugar donde labora el ejecutado ANDRÉS FELIPE PINO RESTREPO, identificado con cédula n.º 1.013.557.875.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d318f9cb1b2bcb6ec2a928ca8478b3d3541620d4ee87802e121ddcc212f7228**

Documento generado en 05/06/2023 11:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00241-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de ANDRÉS FELIPE PINO RESTREPO, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$6'039.115, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 005013734 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 27 de abril de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$6'039.115, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$1'634.552, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 005013393 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 27 de abril de 2023.

4. Por los intereses moratorios sobre \$1'634.552, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

(Téngase en cuenta que, en virtud de la cláusula aceleratoria pactada, no es dable cobrar intereses moratorios sobre el capital total del pagaré desde la fecha de exigibilidad de la última cuota en mora, máxime cuando dicha cláusula es facultativa mas no automática, por lo que la fecha a partir de la cual se pueden librar intereses moratorios sobre el mismo no puede ser

anterior a la presentación de la demanda, razón suficiente para que el Despacho procediera adecuar esas pretensiones).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ, representante legal de la sociedad G&G ABOGADOS S.A.S., quien actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90bffb19ea3ef7cb26b845400090eaea417a2de1cf98fe973aa56fd64259fc7**

Documento generado en 05/06/2023 11:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00240-00

De conformidad con lo solicitado y con base en la actuación surtida, el juzgado,

DECRETA:

1. El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 018-122359, denunciado como de propiedad de la ejecutada MARÍA ISABEL RESTREPO ZULUAGA. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. Previo a decretar el embargo y retención de dineros, líbrese comunicación a TRANSUNIÓN para que informe en qué entidades posee productos financieros la ejecutada MARÍA ISABEL RESTREPO ZULUAGA y los números de cuenta de los mismos.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc9197d27e95cc43dacd37789776d88d2c82e74ee97c1928671d9a3ccb51216**

Documento generado en 05/06/2023 11:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00240-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MARÍA ISABEL RESTREPO ZULUAGA, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$9'400.168, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 6470099942 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se vencó desde el 15 de noviembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios sobre \$9'400.168, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 16 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$15'665.560, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré suscrito el 18 de marzo de 2022 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se vencó desde el 05 de diciembre de 2022.

4. Por los intereses moratorios sobre \$15'665.560, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 06 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, quien actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de AECSA S.A., apoderada especial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86abb1cba91c61efa3971cf69d7d28434808ef891e68ae60e9bdf91cd0dfcb1c**

Documento generado en 05/06/2023 11:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00239-00

Cumplidas las exigencias legales y de conformidad con lo solicitado, el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo y retención del 30% del salario y las prestaciones sociales que devengue el ejecutado MÁICOL DAVID BETANCUR CASTAÑO en INVERSIONES MALEBETT S.A.S. Oficiése al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$15'700.000.

2. El embargo del vehículo de placas **EFV-610**, denunciado como de propiedad del ejecutado MÁICOL DAVID BETANCUR CASTAÑO. **Oficiése** a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3296e9f8939a57c2a77386855f7393bfa678a1493f5c77a3e57aaa06b42d5e68**

Documento generado en 05/06/2023 11:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00239-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA, hoy JFK COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de MÁICOL DAVID BETANCUR CASTAÑO y JHON EDISÁNDER AGUIRRE QUINTERO, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$9'931.036, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 999459 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 25 de abril de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$9'931.036, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera **bajo la modalidad de microcrédito**, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 26 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Téngase en cuenta que, en virtud de la cláusula aceleratoria pactada, no es dable cobrar intereses moratorios sobre el capital total del pagaré desde la fecha de exigibilidad de la última cuota en mora, máxime cuando dicha cláusula es facultativa mas no automática, por lo que la fecha a partir de la cual se pueden librar intereses moratorios sobre el mismo no puede ser anterior a la presentación de la demanda, razón suficiente para que el Despacho procediera adecuar esta pretensión).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada MARÍA ELENA CORREA GALLEGO, como representante legal de la sociedad TIKAL ABOGADOS S.A.S., endosataria en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723907e3868e1286f8dc3324f8b74659c5e0491fccf1f125ad3761a7da4b597c**

Documento generado en 05/06/2023 11:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2022)

Radicado: 054404089001-2022-00632-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo y demás emolumentos que devengue el ejecutado CRISTIAN CAMILO GIRALDO GIL, como empleado de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. Oficiése al pagador respectivo. Se limita la medida a la suma de \$26'000.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd23bae4a316bcc0e3e1b1024166ea8adda9150143a371b7f63ded7ac70b6bd**

Documento generado en 05/06/2023 11:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00503-00

Por cuanto la medida cautelar de embargo de del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 18-121112 se encuentra registrada, se procederá a ordenar el secuestro.

Por tanto, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro se ordena comisionar al alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de esta municipalidad, a quien se remitirá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Al comisionado se le concede la facultad de **subcomisionar** y de nombrar de la lista de auxiliares de la justicia secuestre, así como fijar los honorarios provisionales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609d12286210da05ffeea7d3d2ff38b8773dee98fecbf5a659ba065c606e79a3**

Documento generado en 05/06/2023 11:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00377-00

i) Téngase en cuenta que el demandado DARWIN AUGUSTO GÓMEZ MOYA, se notificó personalmente, quien, a través de apoderado y dentro del término, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

ii) Así mismo, se reconoce personería para actuar al abogado Víctor Alfonso Pérez Gómez, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido

iii) Teniendo en cuenta que se ha realizado la publicación del edicto emplazatorio, y que ha transcurrido el término de un (1) mes dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, sin que los emplazados concurrieran al proceso, de conformidad con el artículo 48, numeral 7 *ibídem*, como curador *ad-litem* se designa a la Dra. JENY TATIANA ARCILA RAMÍREZ ubicable en el correo jenytatiana256@hotmail.com, abogada que habitualmente ejerce la profesión en este Despacho, para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Como gastos de curaduría se fija la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

iv) Se agregan a los autos las fotografías de la valla aportadas por la parte actora, las cuales se tendrán en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Una vez trabada la litis, se le dará el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a85b3a12d3c0dde1a987e6cc0bf8ed53a3763fb6b9bcfcb0addb377b859a37**

Documento generado en 05/06/2023 11:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00212-00

En atención al documento presentado por la apoderada de la demandante, que da cuenta de la notificación de una de las demandadas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a LIDY JARAMILLO VALENCIA, del auto que libró mandamiento de pago del 13 de marzo de 2023, el día de presentación del escrito que antecede -23 de mayo de 2023- (consecutivo 022).

Por Secretaría contabilícese el término con el que cuenta la ejecutada para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a617f85fb75f647119790e629519d55b1eb207f8106267fc059d9dc923e1f23**

Documento generado en 05/06/2023 11:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00016-00

En atención a que los demandados se notificaron del mandamiento de pago del 28 de marzo de 2022, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que los ejecutados dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 28 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$291.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb0d5d145d811bac0b5e221ab3d61430632c5a820ebb9a161222433ecd5dfce**

Documento generado en 05/06/2023 11:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

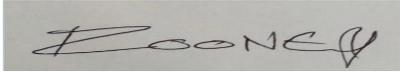
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00534-00

En atención a la manifestación de la apoderada de BANCO FALABELLA S.A., demandante dentro del presente asunto y comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al mandato presentada por la togada GUISELLY RENGIFO CRUZ.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec53773b548f9e8a9a2c26197208000672106b0542670383c7ad91979757ee**

Documento generado en 05/06/2023 11:12:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)**

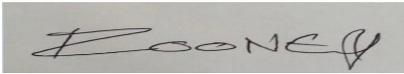
Radicado: 054404089001-2021-00483-00

Luego de revisar el trámite del presente asunto, se requiere a la demandante para que proceda con la notificación del ejecutado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e089a6a698db8139256c1af3996f3283e69bd6fd3dcf7e85fc11c63222cad31**

Documento generado en 05/06/2023 11:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00326-00

Se pone en conocimiento de las partes el despacho comisorio No. 8 debidamente diligenciado por la Inspección de Policía de Marinilla (Consecutivo 024), el cual se tiene en cuenta para los efectos establecidos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2f76428881c9c1bd7b842fb61e2662aa46b4c3adffb2acc3bba666bfaa303**

Documento generado en 05/06/2023 11:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05°) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2021-00294-00

Luego de revisar el trámite del presente asunto, se requiere a la demandante para que proceda con la notificación de los ejecutados dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9975f422e73b732844bd8756562ab0470f3e183197442d56e1a3e7d20f15f6a3**

Documento generado en 05/06/2023 11:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05-440-40-89-001-2020-00054-00

Se niega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que, según el informe de títulos anexo, los depósitos disponibles y a disposición del presente asunto no cubren el valor señalado en la referida petición.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 48 fijado hoy 6 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fc50be0bb0b6d7363b4e948d691656a35d6268659fb0a280350e73b56c9f90**

Documento generado en 05/06/2023 11:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

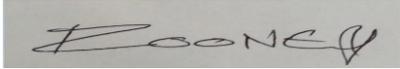
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2017-00080-00

Previo a correr traslado del avalúo comercial del inmueble presentado por el apoderado de la parte actora, se le requiere para que aporte la certificación que contenga el avalúo catastral, conforme lo previsto en el ordinal 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcf5ec6d497b4e83f87c3c0292e4dff196fb231d88758bbbe0f57fa2e79acff**

Documento generado en 05/06/2023 11:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2013-00153-00

Por cuanto la medida cautelar de embargo de del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 18-124548 se encuentra registrada, se procederá a ordenar el secuestro.

Por tanto, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro se ordena comisionar al alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de esta municipalidad, a quien se remitirá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Al comisionado se le concede la facultad de **subcomisionar** y de nombrar de la lista de auxiliares de la justicia secuestre, así como fijar los honorarios provisionales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 48 fijado hoy 06 de junio de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b08af928419ac62cbfd472e15e3f402111f0a9fd393b2afbb7e655cab5d0f9b**

Documento generado en 05/06/2023 11:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>